



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00298-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: ERIKA DEL CARMEN DE LA ROSA RUIZ

DEMANDADA: LUIS CARLOS DE LA ROSA RUIZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual fue subsanado dentro del término legal. Sírvase proveer. Soledad, julio 26 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación se observa que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta lo siguiente:

"(...) procedo a subsanar de la siguiente manera el ultimo domicilio del demandado LUIS CARLOS DE LA ROSA RUIZ, fue en la Carrera 26 N° 25 - 18 Barrio Ferrocarril de Soledad, y también manifiesto que mi cliente conserva su mismo domicilio el cual está ubicado en la Carrera 31 N° 23 - 6 3 Barrio del Hipódromo de Soledad..."

En el auto inadmisorio de fecha junio 18 de 2021 claramente se le indicó al interesado que una de las falencias anotadas, se relacionada con el hecho de tratarse una demanda de alimentos de mayor, donde la competencia para conocer del asunto está radicada principalmente con base en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del CGP, así como lo contenido en el numeral 2° del citado artículo, observándose que se manifestaba que el demandado tenia domicilio y residencia laboral en la ciudad de Arauca, no manifestándose claramente si el ultimo domicilio común que tuvieron las partes fue en este municipio y la demandante lo conserva, a efectos de radicar la competencia en este despacho.

Pues analizada la subsanación pertinente se avizora que la misma no cumple la finalidad perseguida por el profesional del derecho, por cuanto no se trataba de establecer cuál fue el último domicilio del demandado en el territorio nacional, sino como lo exige la norma en cita, de verificar si el ultimo domicilio en común de las partes fue en este municipio y la demandante aún lo conserva, pero es evidente que no se clarifica tal situación, persistiendo la indeterminación de la configuración del fuero concurrente a elección del actor, a efectos de radicar la competencia en este despacho; pues se manifiesta que el ultimo domicilio del deemandado fue en este municipio consignado una dirección totalmente diferente a la dirección de la demandante de quien se manifiesta conserva el mismo domicilio, sin especificar claramente si la dirección anotada como del demandado en esta municipalidad correspondió al último domicilio común que tuvieron las partes.

En atención a lo anterior y por no haberse subsanado en debida forma se rechazará la presente acción judicial,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por **ERIKA DEL CARMEN DE LA ROSA RUIZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS CARLOS DE LA ROSA RUIZ**, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos previa solicitud de parte y anotación en el correspondiente libro radicador que se lleva en el despacho.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LCH

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4